

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 49/2025**

Medidas Cautelares No. 262-24

Dumar Eliecer Blanco Ruiz respecto de Colombia<sup>1</sup>

21 de julio de 2025

Original: español

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 20 de febrero de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Dumar Eliecer Blanco Ruiz (“la parte solicitante” o “propuesto beneficiario”) instando a la Comisión a que requiera al Estado de Colombia (“el Estado” o “Colombia”) la adopción de las medidas necesarias para proteger sus derechos a la vida e integridad personal. Según la solicitud, el propuesto beneficiario realizó denuncias de corrupción de autoridades y actos delictivos de grupos armados no estatales en el país. En consecuencia, se alegó que está siendo objeto de eventos de riesgo atribuidos a actores no estatales. Asimismo, se cuestionan las medidas implementadas por el Estado para su protección.

2. La Comisión solicitó información adicional a la parte solicitante el 16 de mayo de 2024. La parte solicitante brindó respuesta el 18 de mayo, 7 de junio, 25 de junio y 14 de julio de 2024. En los términos del artículo 25.5 la CIDH pidió precisiones a ambas partes el 26 de septiembre de 2024. La parte solicitante brindó información adicional el 10 de octubre de 2024. El Estado presentó su respuesta el 11, 15, 22 y 31 de octubre de 2024. La parte solicitante aportó información el 20 de octubre, 4 y 19 de noviembre de 2024. La Comisión efectuó un traslado cruzado entre las partes el 12 de diciembre de 2024. La parte solicitante emitió su respuesta el 17 y 23 de diciembre de 2024. El Estado envió su comunicación el 23 y 26 de diciembre de 2024. La parte solicitante remitió información adicional el 1 y 24 de enero de 2025. La CIDH ejecutó un traslado cruzado entre las partes el 7 de marzo de 2025. La parte solicitante proporcionó su contestación el 14, 28 y 29 de marzo, así como el 2 de abril de 2025. El Estado envió su reporte el 4 de abril de 2025, tras una prórroga otorgada. Finalmente, la parte solicitante brindó información el 4 de abril, 20 de mayo, 29 de mayo y 10 de junio de 2025.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión estima que la información presentada demuestra *prima facie* que el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Colombia que: a) adopte las medidas o necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad de la persona beneficiaria; b) implemente las medidas necesarias para que Dumar Eliecer Blanco Ruiz pueda desarrollar sus actividades como actor político o defensor de derechos humanos, según corresponda, sin ser objeto de amenazas, hostigamientos u otros hechos de violencia en el ejercicio de sus labores; c) concierte las medidas a adoptarse con la persona beneficiaria y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

**III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS**

**A. Información aportada por la parte solicitante**

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 17.2 del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Carlos Bernal Pulido, de nacionalidad colombiana, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.

4. El propuesto beneficiario se identificó como defensor de derechos humanos, líder político y excandidato a la Asamblea Departamental de Arauca, por el partido Centro Democrático. Informó que, en el marco de su labor, ha denunciado hechos de corrupción cometidos por diversas autoridades y actos delictivos perpetrados por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN). Como consecuencia de estas acciones, ha sido objeto de secuestro, desplazamientos forzados, hostigamientos y múltiples amenazas, principalmente, por parte de grupos armados no estatales.

5. Al respecto se anexó constancia de la Unidad para las Víctimas emitida el 18 de noviembre de 2024, en la que certifica que el propuesto beneficiario ha sido víctima de tres desplazamientos forzados, uno ocurrido el 13 de abril de 2021 en Casanare, otro el 7 de enero de 2022 en Arauca, y el tercero el 11 de noviembre de 2023 en Arauca. En ese documento también se detalló que ha sufrido un atentado ocurrido el 8 de enero de 2022 en Arauca, un secuestro efectuado el 10 de noviembre de 2023, y cuatro amenazas que datan del 16 de abril de 2021, 26 de septiembre de 2023, 10 de noviembre de 2023 y 28 de abril de 2024<sup>2</sup>.

6. El propuesto beneficiario señaló que, terminadas las elecciones para la Asamblea Departamental de Arauca, el 9 de noviembre de 2023 la Unidad Nacional de Protección (UNP) le retiró el esquema de protección conformado por dos hombres y un vehículo blindado. Tras esto, él habría sido secuestrado por el grupo armado no estatal en el municipio de Tame – Arauca. En consecuencia, en 2023 el propuesto beneficiario abandonó el país. El 8 de marzo de 2024, dicha institución le informó que la evaluación de riesgo se había interrumpido porque se encontraba en otro país<sup>3</sup>. Él regresó al Colombia el 26 de abril de 2024.

7. El propuesto beneficiario relató haber denunciado ante la Fiscalía General de la Nación diversos hechos delictivos en su contra. Entre ellos, constan los siguientes:

- El 1 de diciembre de 2023, mediante la red social Facebook, el propuesto beneficiario habría recibido imágenes de una persona muerta en un vehículo, con la advertencia de que él también quedaría así.
- El 14 de enero de 2024, recibió un mensaje en Facebook advirtiéndole que lo iban a matar, horas después el mensaje fue eliminado por quien lo envió.
- El 5 de abril de 2024, el ELN amenazaría a los miembros de los partidos políticos Centro Democrático y Cambio Radical en Arauca a través de un panfleto publicado en la red social X, que subraya: “la acción y justicia revolucionaria del Ejército de Liberación Nacional, debe ejecutarse y aplicarse con mayor intensidad en contra de la barbarie y actitud criminal de estos verdugos del pueblo”<sup>4</sup>.
- El 12 de abril de 2024, una fuente confiable le advirtió al propuesto beneficiario que el ELN había dado la orden de asesinarlo. En específico el comandante alias “Cendales o Abuelo” habría dicho, refiriéndose al propuesto beneficiario: “píquenlo”.
- El 24 de abril de 2024, circuló en redes sociales un panfleto del ELN que declaraba objetivo militar a varias personas señaladas como supuestos paramilitares, entre ellos apareció el nombre del propuesto beneficiario<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> El estado de valoración de todos los hechos victimizantes se encuentra incluido, excepto el del atentado.

<sup>3</sup> Ante la decisión de la UNP de interrumpir la evaluación de riesgo, el propuesto beneficiario presentó una acción de tutela. El 17 de abril de 2024 el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bogotá concedió el amparo a sus derechos a la vida y seguridad, y ordenó a la UNP que, en el término improrrogable de 48 horas, le informara la fecha de la entrevista virtual, considerando su retorno al país.

<sup>4</sup> En el panfleto se indica: “[...] Son acciones alentadas y presagiadas por partidos políticos como Centro Democrático, Cambio Radical, algunos periodistas y medios de comunicación, que estigmatizan, criminalizan y asesinan las organizaciones populares, proyectos alternativos y dirigentes sociales. Tercero: La acción y justicia revolucionaria del Ejército de Liberación Nacional, debe ejercerse y aplicarse con mayor intensidad en contra de la barbarie y actitud criminal de estos verdugos del pueblo. Hay una declaratoria de guerra, por lo tanto, seguiremos defendiendo al pueblo y la clase popular, castigando a todos los actores intelectuales y materiales, que amedrentan y masacran al pueblo [...]”.

<sup>5</sup> En la parte pertinente el documento detalla: “[...] Segundo: declaramos objetivo militar a los siguientes paramilitares. Manuel Alexander Pérez rueda, crisma del mar Tovar, Dumar Eliecer Blanco Ruiz, Julio Enrique Acosta Bernal, Edgar Guzmán y Luis Naranjo, todos son paramilitares, del partido político Centro Democrático. Al periodista Óscar Garrido Muñoz, quienes estigmatizan, criminalizan hacen señalamientos injuriosos y calumniosos en contra de nuestra organización y aplauden al payaso pescado. Tercero: la acción y justicia revolucionaria del Ejército de Liberación Nacional, se ejercerá y aplicará con mayor intensidad en contra de la actitud criminal de estos verdugos del pueblo. Cuarto: hoy más que nunca la unidad del bloque popular y revolucionario cobra más fuerza [...]”.

- El 27 de junio de 2024, a través de Facebook, habría recibido un mensaje que decía: “Mátese hijo de mil putas. Suicídese que eso sería un bien que le haría a la humanidad. Lo quiero ver sufriendo hijo de puta”.
- El 28 de julio de 2024, fue amenazado mediante un mensaje que alertaba: “te estamos buscando y donde te encontremos no vas a salir con vida degenerado hp, tenemos fotos y pantallazos de lo que dijiste (...), mi cuchillo quiere perforar tu garganta con ansias, si te encuentro te apuñalo hasta que no respire y si averiguamos dónde vives te mandamos a unos amigos en moto a darte balín, (...) tarde o temprano vas a caer”.
- El 20 de septiembre de 2024, un usuario de Facebook, identificado como “Sábado Gazelle”, le envió un panfleto del ELN en el que se le daba un plazo de dos horas para abandonar Arauca, de lo contrario sería asesinado<sup>6</sup>. El propuesto beneficiario expresó que por temor huyó a otro departamento para esconderse.
- El 2 de octubre de 2024, un presunto integrante del ELN, alias “Coleador”, llamó al propuesto beneficiario y lo amenazó de muerte.
- El 7 de octubre de 2024, el propuesto beneficiario fue informado de que lo iban a matar en su finca. Por tal razón en horas de la madrugada abandonó el lugar. Ese mismo día durante la mañana dos individuos que se transportaban en una motocicleta permanecieron en la finca por 20 minutos, luego de los cuales se retiraron.
- El 14 de octubre de 2024, recibió mensajes amenazantes por Facebook, presuntamente de parte del ELN, señalándolo de hacer publicaciones en contra de esa organización y de estar del lado de los paramilitares. Le advirtieron: “o usted deja de hablar de nosotros o nosotros lo buscamos y lo matamos, ya le advertimos hace varios días usted no hace caso. Sabemos dónde estás; donde se la pasa escondido para que no lo matemos. Todos sus pasos los tenemos vigilados”.
- El 22 de octubre de 2024, el propuesto beneficiario contestó una llamada de alguien que se identificó como alias “Yeison, Coleador, o Picure”, quien sería del ELN, quien le dijo que “se quede callado, que deje de joder, que si no lo van a matar”. Esa misma persona, en la vereda La Conquista, habría jurado que mataría al propuesto beneficiario.
- El 11 de noviembre de 2024, al menos 11 integrantes del ELN habrían ido a buscar al propuesto beneficiario en dos oportunidades a la finca de sus padres ubicada en un área rural. Uno de los integrantes indicó que lo buscaban “para matarlo”.
- El 16 de noviembre de 2024, seis personas armadas llegaron a la finca buscando al propuesto beneficiario y expusieron que lo buscaban “para matarlo, díganle que no venga porque lo vamos a matar”.
- El 29 de noviembre de 2024, se reportó que un exalcalde, un hermano y otro ciudadano amenazaron al propuesto beneficiario.
- El 8 de diciembre de 2024, a través de Facebook se le habría advertido sobre un plan para asesinarlo, el mensaje decía: “cuídate mucho le doy un dato. Esta gente de Cravo Norte se reunió con Coleador, Picure para cuadrar lo suyo (...) pagaron más de 20 millones de pesos para que lo maten a usted (...)”.
- El 9 de diciembre de 2024, un integrante de las FARC, alias “Pescao” le exigió vía telefónica una alta suma de dinero “si quería seguir o estar en el departamento de Arauca. De no hacerlo sería declarado objetivo, lo van a matar y que no le importa ‘picar’ a cualquier miembro de su familia”. El propuesto beneficiario no asistió a la cita ni pagó la suma de dinero solicitada.
- El 9 de diciembre de 2024, una mujer a través de un mensaje de audio le habría dicho al propuesto beneficiario: “mis tíos y mi papá te van a matar, perro malparido, aborto, basura, usted debería estar muerto, ellos se van a encargar de que no anduviera hablando de nadie en Facebook”. La amenaza estaría relacionada con un informe periodístico publicado por el propuesto beneficiario en su página de Facebook.
- El 24 de diciembre de 2024, alias “Yeison” lo habría contactado por teléfono para decirle que “ya le habían advertido y no hacían caso, que debía dejar de denunciar, de hablar de la gente y de la organización en las redes sociales”. Además, señalaría que de no hacerlo: “yo lo busco a usted y lo mato, eso no es jugando”. El propuesto beneficiario manifestó que las amenazas estaban relacionadas con la denuncia que realizó el 20 de diciembre de 2024 sobre la entrega de medicamentos vencidos a los ganaderos en Puerto Rondón.
- El 3 de enero de 2025, fue contactado por el ELN, quienes le exigieron publicar en su cuenta de Facebook los comunicados que ese grupo le envió. Cuando el propuesto beneficiario se negó, ellos le dijeron que “deberá asumir las consecuencias”.
- El 4 de enero de 2025, aquel grupo armado habría enviado los comunicados para que el propuesto beneficiario los publique. Al no hacerlo, el 5 de enero de 2025, un miembro del ELN se contactó con el propuesto beneficiario y “lo insultó, amenazó con que lo van a matar, que le dan 3 horas para abandonar los departamentos de Arauca, Casanare y Boyacá”. Además, señaló que “sabe dónde está, que lo van a buscar y lo van a matar”.

<sup>6</sup> El panfleto menciona “(...) le ordenamos al señor Defensor de los Derechos Humanos DUMAR ELIECER BLANCO RUIZ. Para que abandone el Departamento de Arauca en un plazo de máximo dos horas, contadas a partir de la presente orden, de lo contrario usted correrá la misma suerte de muchos otros Líderes, pues no atendió nuestro llamado y continuó con su accionar en sus redes sociales en contra nuestra. El ELN no miente, si no cumple será asesinado”.

- El 10 de enero de 2025, el propuesto beneficiario denunció haber sido amenazado por una señora a través de Messenger, quien le dijo que si seguía hablando de su hija “ellos no solo lo matarán a él, sino que también a su familia”. Según indicó, la amenaza estaría relacionada con una denuncia que él interpuso sobre un presunto acto de corrupción cometido por la hija de dicha señora, quien sería contratista en Puerto Rondón.
- El 13 de enero de 2025, recibió una amenaza de muerte por parte de la prima del alcalde de Puerto Rondón. Esto como consecuencia de que el propuesto beneficiario publicó un video denunciando un presunto hecho de corrupción del alcalde.
- El 19 de enero de 2025, el ELN habría amenazado al propuesto beneficiario, señalando que “no regrese al departamento de Arauca, porque de llegar lo van a matar”. Asimismo, le exigirían abandonar Arauca, Casanare y Boyacá.
- El 25 de enero de 2025, recibió una llamada a través de WhatsApp de un sujeto identificado como “comandante Raúl”, presuntamente del ELN, quien le pidió al propuesto beneficiario eliminar de su página de Facebook todas las publicaciones donde nombra a ese actor armado. Al mencionar que no lo haría, aquel hombre habría advertido que “lo buscará y lo matará”.
- El 4 de marzo de 2025, un integrante del ELN, identificado como alias “Cristian Camilo” citó al propuesto beneficiario a un sitio dentro de Arauca. Al manifestarle que no irá, aquel sujeto lo habría amenazado con que “lo matará”.
- El 11 de marzo de 2025, el grupo ELN publicó un panfleto y un video en el que hace referencia al asesinato de uno de sus miembros en el municipio de Arauquita, y declara “este tipo de hechos no son condenados por personas que dicen ser defensores de derechos humanos como Dumar Eliecer Blanco Ruiz y los medios de comunicación, que entre otros hacen apología a la guerra, la judicialización y criminalización de los que piensan diferente al régimen. Para la justicia revolucionaria estos hechos no quedarán en la impunidad”.
- El 31 de marzo de 2025, el propuesto beneficiario fue informado por una fuente confiable que un grupo armado estaba pagando 20 millones de pesos a cambio de información sobre su lugar de residencia para atentar contra su vida. La parte solicitante mencionó que con frecuencia recibe llamadas telefónicas de “supuestos” policías de Tame, Arauca y Rondón, quienes indagan sobre su ubicación con el fin de “pasar revista”. El propuesto beneficiario consideró estas comunicaciones como “sospechosas”, ya que cuando él les dice que la Policía Nacional ya tiene su información, ellos cuelgan.

8. Respecto a medidas de protección, el propuesto beneficiario refirió que el 27 de marzo de 2024 solicitó garantías de seguridad para su retorno al país ante la UNP. Al mismo tiempo, pidió apoyo a la Defensoría del Pueblo, Personería de Bogotá, y Personería de Arauca. De regreso en Colombia, el 6 de junio de 2024, el propuesto beneficiario realizó un derecho de petición a la UNP pidiendo información sobre el proceso de evaluación de riesgo a su favor. A la vez, requirió dar seguimiento de su situación a la Personería de Bogotá, la Defensoría del Pueblo, al Ministerio de Defensa Nacional, y al Ministerio del Interior. El 14 de julio de 2024, él reiteró el pedido. El 13 de agosto de 2024, la UNP emitió la Resolución DGRP 007905 de 2024 que validó el nivel de riesgo del propuesto beneficiario como ordinario. El 30 de agosto de 2024, el propuesto beneficiario presentó un recurso de reposición en contra de dicha Resolución. El 3 de octubre de 2024, la UNP negó la reposición<sup>7</sup>.

El 8 de octubre de 2024, el propuesto beneficiario remitió una nueva solicitud de protección reiterando su situación de riesgo ante la UNP y otras entidades<sup>8</sup>. Asimismo, él presentó una segunda acción de tutela en contra de la UNP, que fue resuelta el 25 de octubre de 2024 por el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca, que fue admitida y decretó como medida provisional la orden a la UNP para que realice la entrevista al propuesto beneficiario de manera inmediata, y que en el plazo de dos días dicha entidad remita el informe en cumplimiento a la medida ordenada<sup>9</sup>. La

<sup>7</sup> La decisión resaltó que el Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo (CTAR) determinó el riesgo como ordinario y que dicho procedimiento de evaluación fue adelantado de manera pertinente, conducente y concluyente, respetando los parámetros para la adecuada valoración del riesgo.

<sup>8</sup> Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Gobernación de Arauca, Director del Partido Centro Democrático, Defensoría del Pueblo, Personería de Bogotá, Departamento de Policía de Arauca, Policía Nacional de Colombia, Ministerio de Defensa Nacional, y Ministerio del Interior.

<sup>9</sup> El 9 de diciembre de 2024, la UNP notificó al propuesto beneficiario que se estaba adelantando el trámite de su solicitud de protección a través de procedimiento ordinario y que este se encontraba en etapa final por lo que pronto se le notificaría el acto administrativo correspondiente. El 19 de diciembre de 2024, la UNP comunicó al propuesto beneficiario que: “(...) la Unidad Nacional de Protección se encuentra adelantando una evaluación de riesgo a su favor (...) cuyo procedimiento de evaluación no ha culminado, razón por la cual no se ha validado el nivel de riesgo actual (...)”.

parte solicitante cuestionó la demora en el estudio de nivel de riesgo. Se adjuntaron diversas solicitudes realizadas por varias instituciones estatales dirigidas a la UNP en las que solicitan medidas a favor del propuesto beneficiario<sup>10</sup>.

9. El 28 de enero de 2025, la UNP emitió la Resolución DGRP 000785 de 2025 en la que reconoce que el propuesto beneficiario presenta un nivel de riesgo extraordinario, y resuelve adoptar las medidas de protección consistentes en: una persona de protección, un chaleco blindado, y un medio de comunicación. Frente a dicha resolución, el 12 de febrero de 2025, el propuesto beneficiario presentó un recurso de reposición ante la UNP al considerar que las medidas de protección serían insuficientes<sup>11</sup>. El 13 de marzo de 2025, la UNP manifestaría que el propuesto beneficiario “cuenta con medidas de protección asignadas y actualmente la entidad [UNP] le adelanta una Reevaluación de Riesgo por Hechos Sobrevinientes; es pertinente poner en conocimiento que el resultado del estudio le será comunicado mediante la notificación del acto administrativo”. Mientras tanto, el 14 de marzo de 2025, el propuesto beneficiario reportó que las medidas de protección ordenadas en la Resolución del 28 de enero de 2025 todavía no se habían implementado. El 1 de abril de 2025, una entidad estatal emitió una alerta a la UNP advirtiendo que “esta es una situación que (...) no puedo omitir, porque la vida de esta persona está en grave riesgo”.

10. El 20 de mayo de 2025, el propuesto beneficiario solicitó un cambio del hombre de protección ante la UNP, debido a reiterados abandonos del servicio sin previo aviso, negativa a acompañarlo a desplazamientos fuera del sector urbano y una presunta actitud de desinterés en su labor de protección<sup>12</sup>. Se anexaron chats de *WhatsApp* en los que el hombre de seguridad se niega a acompañarlo. Se reportó que, el 2 de abril de 2025, se le realizó una entrevista para la reevaluación de su nivel de riesgo, pero expuso que hasta la actualidad no se le había notificado sobre la resolución de dicha reevaluación. Asimismo, advirtió que las denuncias presentadas ante la Fiscalía General de la Nación no avanzan.

11. Por fin, el 9 de junio de 2025, transmitió a la CIDH que la Dirección Nacional del Partido Centro Democrático había publicado que, durante 2024 y 2025, “(...) existe un retroceso crónico en la asignación inicial de esquemas de protección, que deja a nuestros militantes expuestos durante plazos prolongados sin la debida cobertura estatal (...)”.

## **B. Respuesta del Estado**

12. El Estado hizo referencia al informe de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de Víctimas elaborado el 9 de octubre de 2024, en el que señaló que el propuesto beneficiario se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas de esa dependencia por los hechos victimizantes de desplazamiento forzado, amenaza y secuestro. Además, el reporte indicó que se encuentran en valoración otros hechos que incluyen: amenazas ocurridas el 26 de septiembre, 10 de noviembre de 2023 y 28 de abril de 2024; secuestro ejecutado el 10 de noviembre de 2023; y desplazamiento forzado del 11 de noviembre de 2023 en el municipio de Saravena (Arauca). Aunado a ello, se expuso que Dumar Eliecer Blanco Ruiz ha sido beneficiario de la medida de indemnización administrativa por los desplazamientos forzados ocurridos en 2021 y 2022.

---

<sup>10</sup> Por ejemplo: la Fiscalía General de la Nación requirió a la UNP realizar el estudio de riesgo de manera urgente, mediante oficio enviado el 11 de octubre y 30 de noviembre de 2024, reiterado el 4 de enero, 8 de enero, 3 de febrero, 6 de marzo y 13 de marzo de 2025. La Defensoría del Pueblo también envió una respuesta al propuesto beneficiario, el 16 de diciembre de 2024, detallando que se había pedido a la UNP la necesidad de implementar medidas de protección a su favor. Por su parte, la Procuraduría General de la Nación también habría solicitado a la UNP garantizar de manera prioritaria la integridad del propuesto y reevaluar su caso, mediante oficios del 15 de octubre, 30 de octubre, 5 de diciembre, 9 de diciembre de 2024 y 8 de enero de 2025. En ese último, la Procuraduría General de la Nación subrayó “hasta la fecha no se ha recibido respuesta con un resultado contundente que garantice el derecho a la vida e integridad del líder en mención”.

<sup>11</sup> Bajo el argumento de que en la mayor parte de Puerto Rondón y del departamento de Arauca no hay señal de celular, por lo que el medio de comunicación asignado no funcionaría. Además, el chaleco blindado no ofrecería protección real ante la detención de vehículos por parte de grupos armados no estatales, en especial al movilizarse en transporte público, donde un solo escolta no tendría la capacidad de reacción frente a un posible secuestro o atentado.

<sup>12</sup> La parte solicitante narró varios percances suscitados con la persona de seguridad el 7, 12, 14, 19, y 20 de mayo de 2025.

13. Por su parte el Ministerio de Defensa Nacional informó que se solicitó al beneficiario la dirección física de contacto dentro del territorio nacional con el fin de ser remitida a la Policía Nacional para que se proceda dentro del marco de sus competencias. A tal fin la Cancillería notificó al propuesto beneficiario mediante correo electrónico el 8 de octubre de 2024.

14. Por otra parte, el Estado comunicó que el propuesto beneficiario no se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Derechos Humanos (SIDEH). No obstante, la Seccional de Investigación Criminal (SIJIN) del departamento de Arauca reportó el 4 de octubre de 2024 que consultada la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) a la fecha se encuentran siete denuncias registradas en las que aparece Dumar Eliecer Ruiz como víctima, todas en etapa de investigación preliminar:

- a. Tres denuncias (de fecha 23 de agosto de 2023, 5 de abril de 2024 y 24 de abril de 2024) asignadas a la Fiscalía 4 Seccional de Arauca, por amenazas contra defensores de derechos humanos y servidores públicos.
- b. Dos denuncias (presentadas el 4 de noviembre de 2023 y 3 de enero de 2024) a cargo de la Fiscalía 6 Unidad de Intervención Temprana de Entradas de Arauca, por el delito de amenazas.
- c. Una denuncia (interpuesta el 27 de octubre de 2023) en la Fiscalía 11 Seccional de Saravena, también por amenazas contra defensores de derechos humanos y servidores públicos.
- d. Una denuncia (radicada 20 de septiembre de 2021) asignada a la Fiscalía 54 de Bogotá, por el delito de amenazas.

15. El 29 de octubre de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional indicó haber realizado las siguientes gestiones: i) informe despliegue de actividades dirigido al comandante del departamento de policía de Arauca el 7 de octubre de 2024; ii) trámite de oficio por competencia a la gobernación de Arauca y a la alcaldía municipal de Arauca el 6 de octubre de 2024. Por su parte la Seccional de Protección y Servicios Especiales del Departamento de Policía de Arauca añadió que el 20 de noviembre de 2023 se surtió el trámite de oficio por competencia a la Unidad Nacional de Protección Regional Arauca dando a conocer la petición presentada por el propuesto beneficiario concerniente a la asignación de un esquema de seguridad y la realización de las acciones pertinentes a fin de proporcionar medidas preventivas idóneas que garanticen sus derechos fundamentales.

16. El Comisionado de Derechos Humanos para la Policía Nacional hizo una relación de diferentes normas y la jurisprudencia relativas al derecho a la seguridad personal, las obligaciones específicas del Estado y las distintas autoridades encargadas de garantizar la convivencia y seguridad en el territorio.

17. Respecto a la implementación de medidas de protección en favor del propuesto beneficiario, el 20 de diciembre de 2024, la UNP precisó que, de acuerdo con la Resolución DGRP 007905 del 13 de agosto de 2024, se validó su nivel de riesgo como ordinario, por lo cual resolvió que no era objeto de medidas de protección por parte de dicha entidad. No obstante, el 23 de octubre de 2024, la UNP reportó que el propuesto beneficiario cuenta con una orden de trabajo activa para la evaluación de nivel de riesgo, dentro de la cual serían considerados los hechos de riesgo expuestos en la solicitud de medidas cautelares. El 26 de diciembre de 2024, el Estado informó que se realizó la evaluación de nivel de riesgo al propuesto beneficiario y su caso fue agendado ante el CERREM en sesión del 4 de diciembre de 2024. En la fecha de elaboración del informe estatal, se refirió que se está elaborando el acto administrativo respectivo.

18. Mediante oficio del 20 de marzo de 2025, la UNP expuso que el propuesto beneficiario “(...) actualmente cuenta con orden de trabajo activa número 695745, la cual se encuentra en proceso para realización de la evaluación de nivel de riesgo (...)”. En complemento a lo anterior, la UNP explicó que se notificó al analista de dicha entidad sobre los nuevos hechos de amenaza informados por el propuesto beneficiario. No obstante, el analista habría referido que no se pudo realizar la entrevista, ya que Dumar Elicer Blanco Ruiz no se encuentra en Arauca por motivos de seguridad. Por ello, el propuesto beneficiario solicitó que la entrevista se realizara en Boyacá, por lo que el proceso estaría en espera de la asignación de un nuevo profesional que realice el estudio de evaluación de riesgo.

19. El Departamento de Policía de Arauca (DEARA) informó que el 7 de octubre de 2024 se contactó vía telefónica con el propuesto beneficiario, quien indicó que por razones de seguridad solo precisó que reside en una finca en el municipio de Guateque, Boyacá y que en el momento en que realice algún desplazamiento al departamento de Arauca se pondrá en contacto con el personal del DEARA para coordinar las acciones que amerite. Al respecto, se reportó que, en dicha comunicación, se le brindaron recomendaciones de autoprotección y se le reiteró el compromiso institucional para permanecer a disposición del propuesto beneficiario en el momento en que lo requiera.

20. Por su parte la Fiscalía General de la Nación detalló la existencia de cuatro investigaciones en etapa de indagación en las que aparece como víctima Dumar Eliecer Blanco Ruiz por delitos de amenazas, secuestro simple y secuestro extorsivo. Señaló que se encuentra adelantando investigaciones y algunas se han acumulado por conexidad<sup>13</sup>. Por otra parte, indicó que consultado el SPOA se evidencia que otras cinco denuncias por delitos de amenazas se encuentran inactivas. En el informe estatal presentado el 4 de abril de 2025, la Fiscalía General de la Nación reportó avance sobre cuatro investigaciones en las que el Dumar Eliecer Blanco Ruiz consta como víctima, subrayando lo siguiente: i) se escuchó al propuesto beneficiario en una diligencia de entrevista y se adelanta una investigación en contra del ELN; ii) en lo referente a los hechos ocurridos el 21 o 22 de agosto de 2023, el propuesto beneficiario rindió declaración en diligencia de entrevista; iii) en lo relativo al delito de secuestro extorsivo, se tienen como últimas actuaciones las efectuadas el 18 de febrero de 2025 consistentes en la entrevista y búsqueda en bases de datos de acceso público; y iv) en cuanto al delito de secuestro simple, las últimas actuaciones corresponden al 18 de marzo de 2025, comprendidas en la entrevista y obtención de documentos.

21. El Ministerio de Relaciones Exteriores expresó su compromiso de continuar conminando a la UNP para que brinde información del resultado de la evaluación de nivel de riesgo, al igual que a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Defensa Nacional para que, en el marco de sus competencias, brinden información para dar respuesta a la Comisión. Se agregó que el Estado colombiano ha procurado proteger los derechos a la vida e integridad del propuesto beneficiario.

#### **IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

22. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

23. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>14</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un

<sup>13</sup> i) Fiscalía Cuarta Seccional de Arauca, delito de amenazas contra defensores de Derechos Humanos y servidores públicos, última actuación: 24 de septiembre de 2024 se ordenó la acumulación por conexidad; ii) Fiscalía 3 Guala Arauca, delito Secuestro Extorsivo, última actuación: 18 de enero de 2024 se ordenó la acumulación por conexidad; iii) Fiscalía Cuarta Seccional de Arauca, delito amenazas contra defensores De Derechos Humanos y servidores públicos, última actuación: 9 de septiembre de 2024 orden a Policía Judicial consulta en base de datos; iv) Fiscalía 3 Guala Especializado Arauca delito secuestro simple, última actuación 26 de junio de 2024 control de legalidad posterior, búsqueda selectiva en base de datos.

<sup>14</sup> Corte IDH, *Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare)*, Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; *Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala*, Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>15</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas<sup>16</sup>. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas<sup>17</sup>. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

24. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*<sup>18</sup>. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco debe, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables<sup>19</sup>, lo que atañe propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se realiza a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo<sup>20</sup>.

<sup>15</sup> Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; Caso Bámaca Velásquez, Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; Asunto Fernández Ortega y otros, Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>16</sup> Corte IDH, Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

<sup>17</sup> Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Asunto Luis Uzcátegui, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

<sup>18</sup> Corte IDH, Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua, Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

<sup>19</sup> CIDH, Resolución 2/2015, Medidas Cautelares No. 455-13, Asunto Nestora Salgado respecto de México, 28 de enero de 2015, párr. 14; Resolución 37/2021, Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

<sup>20</sup> Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede en una medida provisional considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH, Asunto James y otros vs. Trinidad y Tobago, Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; Caso Familia Barrios Vs. Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

25. Del mismo modo, al momento de entender los hechos alegados, la Comisión toma en cuenta el contexto de Colombia aplicable. En sus Informes Anuales de 2021, 2022, 2023 y 2024 la Comisión reiteró su preocupación por la violencia derivada del conflicto armado en el país y su especial afectación, entre otros, sobre personas defensoras de los derechos humanos, líderes y lideresas sociales<sup>21</sup>. En las Observaciones Preliminares de la visita *in loco* a Colombia que se llevó a cabo del 15 al 19 de abril de 2024, la CIDH resaltó que la reconfiguración del conflicto armado ha derivado en un alarmante número de asesinatos, amenazas, hostigamientos y estigmatizaciones, en particular, en contra personas defensoras de los derechos humanos y con liderazgo social y comunitario<sup>22</sup>.

26. En particular, en su Informe Anual de 2024, la CIDH advirtió que, pese a los esfuerzos, persisten elevados niveles de violencia en el país vinculados con las acciones de grupos armados no estatales y sus nexos con el narcotráfico, minería ilegal y la deforestación<sup>23</sup>. Asimismo, la Comisión puntualizó lo comunicado por las organizaciones de la sociedad civil en lo referente a las deficiencias en las medidas de protección, incluyendo las fallas materiales en vehículos, chalecos antibalas, teléfonos, botones de pánico, limitaciones para la movilidad por viáticos de escoltas y gasolina, ausencia de institucionalidad en territorio, falta de personal calificado y medidas con enfoque de género, étnico-raciales y territoriales; resultando en la dificultad del desarrollo de medidas de protección efectivas<sup>24</sup>.

27. En consecuencia, la Comisión entiende que las circunstancias en las que permanece el propuesto beneficiario, sumado al monitoreo contextual del país realizado por la CIDH, resultan relevantes en el análisis de los requisitos reglamentarios.

28. En relación con el requisito de *gravedad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, al valorar que el propuesto beneficiario sería una persona visible en su región por su labor como defensor de derechos humanos, líder político y ex candidato a la Asamblea Departamental de Arauca, quien ha denunciado hechos de corrupción y actos delictivos cometidos por grupos armados no estatales. Dichas actividades las ejerce en el departamento de Arauca, en un entorno con presencia de grupos armados no estatales<sup>25</sup>, que posiciona al propuesto beneficiario en una situación de especial exposición y vulnerabilidad.

29. Producto de lo anterior, el propuesto beneficiario habría sido objeto de múltiples eventos en su contra en los últimos años. Tales hechos incluirían: i. amenazas de muerte reiteradas mediante llamadas telefónicas, redes sociales y panfletos; ii. mensajes intimidantes con insultos, que advierten formas explícitas de tortura hacia él; iii. desplazamientos dentro del territorio nacional e incluso en el exterior; iv. secuestro; v. exigencias de dinero a cambio de permitirle permanecer y desarrollar sus actividades en la región; vi. declaraciones públicas por parte del ELN en las que señala al propuesto beneficiario como objetivo militar; vii. citaciones directas en lugares específicos por parte de grupos armados no estatales; viii. ofrecimiento de recompensa por parte de un grupo armado ilegal a cambio de datos sobre la ubicación del propuesto beneficiario; y ix. presencia de personas armadas en la finca de sus padres para obtener la ubicación del propuesto beneficiario, advirtiendo de manera explícita que lo buscan para matarlo. La Comisión entiende que la continuidad y seriedad de los hechos de los que ha sido objeto revelan la persistencia y métodos utilizados por los actores no estatales con miras a amedrentarlo y evitar que continúe con sus labores en la región.

30. Aunado a ello, de acuerdo con la información disponible, la situación del propuesto beneficiario habría sido puesta en conocimiento de diversas autoridades estatales a través de distintos canales institucionales. En particular, se han presentado: i. múltiples denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación; ii. solicitudes

<sup>21</sup> CIDH, [Informe Anual 2024](#), Cap. X. Colombia, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 39 rev. 2, 26 de marzo de 2025, párr. 256, pág. 536.

<sup>22</sup> CIDH, [Comunicado de Prensa 143/24](#), CIDH presenta observaciones preliminares de la visita *in loco* a Colombia, 19 de junio de 2024.

<sup>23</sup> CIDH, [Informe Anual 2024](#), Cap. X. Colombia, ya citado, párr. 263, pág. 537.

<sup>24</sup> CIDH, [Informe Anual 2024](#), Cap. X. Colombia, ya citado, párr. 269, pág. 538.

<sup>25</sup> ONU, Consejo de Seguridad, Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, Informe del Secretario General, S/2024/694, 26 de septiembre de 2024, párr. 46.

de protección ante la UNP; iii. dos acciones de tutela para exigir medidas efectivas de protección; y iv. comunicaciones dirigidas a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Gobernación de Arauca, Defensoría del Pueblo, Personería de Bogotá, Departamento de Policía de Arauca, Policía Nacional de Colombia, Ministerio de Defensa Nacional, y Ministerio del Interior, algunas de las cuales han llamado también a su protección. No obstante, según se ha alegado, no se han producido avances significativos en la implementación oportuna y eficiente de mecanismos de protección que mitiguen los factores de riesgo.

31. La Comisión observa que, en enero de 2025, las autoridades competentes reconocieron el nivel de riesgo del propuesto beneficiario como extraordinario y emitieron una resolución ordenando medidas de protección a su favor. Sin embargo, se alegó que estas no habrían sido implementadas de manera adecuada. En particular, según la parte solicitante, se advirtió que el hombre de protección asignado habría incurrido en reiterados abandonos del servicio, negativas a acompañarlo fuera de zonas urbanas y una actitud general de desinterés. Lo anterior estaría generando una situación en la que el propuesto beneficiario permanece sin un resguardo efectivo frente a los hechos persistentes.

32. La Comisión también constata que, tras la aparición de nuevos hechos, y tras el llamado de diferentes entidades estatales como la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación a realizar una reevaluación de riesgo, no se tiene información si se ha vuelto a analizar efectivamente su situación, si se ha adecuado su esquema de protección, o si se han tomado otro tipo de medidas para mitigar la situación alegada. Ello resulta especialmente preocupante, en tanto el paso del tiempo sin las garantías necesarias aumenta la probabilidad de que el riesgo denunciado se materialice en perjuicio de los derechos del propuesto beneficiario.

33. La Comisión precisa que no le corresponde, en este momento, detallar las medidas concretas que deben implementarse para la protección del propuesto beneficiario. No obstante, con el fin de coadyuvar en la definición de las medidas más idóneas, considera necesario que se actualice el estudio de riesgo en atención a los nuevos hechos reportados y la persistencia de los eventos de riesgo, en el marco de su labor como defensor de derechos humanos y líder político. Asimismo, resulta fundamental que se evalúen medidas que le permitan desarrollar sus labores en condiciones de seguridad. Esta valoración resulta esencial puesto que, según la información disponible, las medidas adoptadas hasta ahora no han permitido mitigar de manera efectiva los riesgos continuos que enfrenta. Por ello, la Comisión advierte que, ante la naturaleza de los hechos alegados en el tiempo, el Estado debe realizar una evaluación más integral sobre la situación de riesgo que continuaría enfrentando el propuesto beneficiario con miras a identificar las causas generadoras del riesgo.

34. La Comisión recuerda que para que las medidas de protección sean adecuadas y efectivas deben ser, respectivamente, idóneas para proteger la situación de riesgo en que se encuentre la persona, y producir los resultados esperados de manera que cese el riesgo para la persona que se protege<sup>26</sup>. El criterio de idoneidad requiere que las medidas hagan frente al riesgo, al tiempo que permitan a una persona defensora de derechos humanos continuar con sus actividades de defensa<sup>27</sup>. En ese sentido, la Comisión observa que el propuesto beneficiario sigue enfrentando eventos vinculados a su labor como defensor de derechos humanos y líder político, así como limitaciones para el ejercicio de su labor a raíz de las condiciones de seguridad, sin que la información remitida por el Estado permita concluir que tales aspectos hayan sido considerados de forma adecuada al momento de evaluar su situación de riesgo, o que la situación alegada haya sido debidamente mitigada o haya dejado de existir. Tampoco resulta posible identificar cómo las medidas adoptadas hasta la fecha han logrado atender de modo eficaz las diversas amenazas de muerte, extorsiones y hostigamientos reportados, dada su continuidad en el tiempo.

<sup>26</sup> CIDH, Segundo Informe Sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2011, párr. 521.

<sup>27</sup> CIDH, Segundo Informe Sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas, ya citado, párr. 522.

35. En relación con las investigaciones, la Comisión toma nota de que se han iniciado investigaciones por los delitos de amenazas, secuestro simple y secuestro extorsivo ante diferentes dependencias de la Fiscalía General de la Nación, como respuesta a las denuncias presentadas por el propuesto beneficiario. Sin embargo, no se han reportado avances significativos en la identificación de los responsables de los hechos denunciados, ni en la adopción de acciones preventivas que garanticen la seguridad del propuesto beneficiario. La falta de resultados concretos en las investigaciones limita la capacidad de mitigar el riesgo y perpetúa un contexto de vulnerabilidad. Lo anterior es relevante al momento de valorar la seguridad del propuesto beneficiario y las posibilidades de que las amenazas, hostigamientos, secuestro y los hechos denunciados se repitan.

36. En estas circunstancias, la Comisión concluye, desde el estándar *prima facie* aplicable, que está suficientemente comprobado que los derechos a la vida e integridad personal del propuesto beneficiario se encuentran en situación de grave riesgo.

37. Con relación al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se acredita cumplido, dado que el propuesto beneficiario ha sido objeto de amenazas, hostigamientos y desplazamientos forzados, por lo menos desde 2021, sin que estos hechos hayan cesado con el paso del tiempo. Asimismo, pese a que en enero de 2025 las autoridades competentes reconocieron su nivel de riesgo como extraordinario, el propuesto beneficiario continuaría sin recibir medidas de protección efectivas y suficientes para resguardar su seguridad, lo que además le limita ejercer sus actividades como defensor de derechos humanos y líder político. De tal forma, ante la inminencia de materialización del riesgo y la ausencia de medidas de protección efectivamente implementadas, resulta necesario adoptar medidas inmediatas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

38. En relación con el requisito de *irreparabilidad*, la Comisión concluye que está cumplido, en la medida en que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

## **V. PERSONA BENEFICIARIA**

39. La Comisión declara persona beneficiaria de las medidas cautelares a Dumar Eliecer Blanco Ruiz, quien se encuentra debidamente identificado en este procedimiento.

## **VI. DECISIÓN**

40. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, solicita a Colombia que:

- a) adopte las medidas o necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad de la persona beneficiaria;
- b) implemente las medidas necesarias para que Dumar Eliecer Blanco Ruiz pueda desarrollar sus actividades como actor político o defensor de derechos humanos, según corresponda, sin ser objeto de amenazas, hostigamientos u otros hechos de violencia en el ejercicio de sus labores;
- c) concierte las medidas a adoptarse con la persona beneficiaria y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

41. La Comisión solicita al Estado de Colombia que detalle, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

42. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de las presentes medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

43. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución a Colombia y a la parte solicitante.

44. Aprobado el 21 de julio de 2025, por José Luis Caballero Ochoa, Presidente; Andrea Pochak, Primera Vicepresidenta; Arif Bulkan, Segundo Vicepresidente; Roberta Clarke; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva